

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dirección: Jr. Conde de Superunda N° 177 - Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404
EXPEDIENTE N° 65731-2003 y Acumulados
Lima, 19 ABR 2004

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-17184-MML-DMM-DMFC, expedida el 31 de octubre de 2003 por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control;

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 07 de octubre de 2003 se le impuso al recurrente la Resolución de Sanción N° 01M231042, "por instalación de elemento de publicidad sin autorización", en el local ubicado en la Av. Arequipa N° 907-915 - Cercado de Lima;

Que, con fecha 17 de octubre de 2003 el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la sanción impuesta, señalando entre sus argumentos que mediante Resolución N° 468-2003-MML-DMDU, de fecha 12 de setiembre de 2003 se declaró procedente la solicitud de instalación de elementos de publicidad exterior para su local;

Que, con fecha 31 de octubre de 2003 mediante Resolución Directoral Municipal N° 01-17184-MML-DMM-DMFC, la Dirección Municipal de Fiscalización y Control resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M231042, derivándose lo actuado al ejecutor coactivo para la ejecución de la sanción pecuniaria, así como proceder al retiro de los elementos de publicidad exterior de medidas 3m x 1.0m y 4m x 0.8m, Resolución que es debidamente notificada el 13 de noviembre de 2003;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2003 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral Municipal, reiterando los argumentos vertidos en su recurso de reconsideración;

Que, mediante Anexo N° 789 de fecha 05 de febrero de 2004 el recurrente amplía los fundamentos de su recurso de apelación, señalando que contaba con autorización para colocar elementos de publicidad exterior en su establecimiento, tal como lo acredita con la Resolución N° 468-2003-MML-DMDU, la cual declaró procedente la instalación de 02 elementos de publicidad exterior, uno ubicado en el retiro frontal del inmueble ubicado en la Av. Arequipa, cuya vigencia en aplicación del artículo 21° de la Ordenanza N° 210-MML es de cinco años, razón por la cual señala que la Resolución de Sanción N° 01M231042 y la Resolución Directoral N° 01-17104-MML-DMM-DMFC han sido emitidas contrariamente a los principios que orientan las disposiciones reguladoras del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en Nula en aplicación del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el presente recurso cumple con las formalidades de la Ley, y ha sido interpuesto dentro del plazo legal;



"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dirección: Jr. Conde de Superunda N° 177 - Lima

404

Que, se debe señalar que la Ordenanza N° 337-MML, recoge como infracción tipificada, el hecho de instalar elementos de publicidad sin contar con la Autorización Municipal;

Que, en el Informe N° 05-5837-2003-MML-DMFC-DOF-CVM, de fecha 07 de octubre de 2003, emitido por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, el mismo que sustenta la Resolución de Sanción N° 01M231042, se ha consignado que se ha detectado en el establecimiento del recurrente cuatro elementos de publicidad exterior, detallando las medidas y las leyendas de cada uno de ellos;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia la Resolución N° 468-2003-MML-DMDU, en la cual se declara procedente la solicitud del Señor Oswaldo Morán Márquez, para la instalación de 02 elementos de publicidad exterior en el inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 907-915 - Cercado de Lima, Resolución que detalla la ubicación, la leyenda y la medida de cada elemento de publicidad exterior autorizado;

Que, el artículo 58º inciso 1) de la Ordenanza N° 210-MML señala que son infracciones a la citada ordenanza la instalación de elementos de publicidad exterior que no cuenten con la autorización o contrato de concesión; por lo que le corresponde al infractor una multa por cada elemento de publicidad exterior que no cuente con la debida autorización municipal;

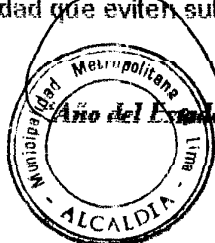
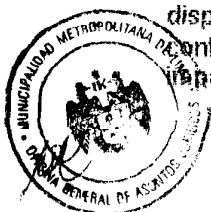
Que, de la lectura del Informe N° 05-05837-2003 MML DMM DMFC DOV CVM, no se puede determinar a que elemento de publicidad le corresponde la Resolución de la Sanción N° 01M231042, toda vez que el recurrente ha demostrado mediante Resolución N° 468-2003-MML-DMDU que cuenta con autorización para colocar 02 elementos de publicidad, los cuales se encuentran consignados en el informe acotado;

Que, el inspector municipal ha debido imponer una multa por cada uno de los elementos de publicidad exterior detectado, lo cual debe ser sustentado con informe independiente para cada una de las multas que se impugnan;

Que, al no haber certeza y claridad de los hechos en el sentido que no se puede diferenciar a que elemento de publicidad exterior corresponde la multa impuesta, esta devendría en nula en aplicación del artículo 10º de la Ley N° 27444;

Que, se debe señalar que en aplicación del principio del debido procedimiento, la violación de las normas sustantivas y formales establecidas para garantizar el debido proceso, no son subsanables, ni en sede administrativa, ni en sede judicial, por el contrario, deriva en un causal de nulidad del acto administrativo así emitido, siendo que la ley protege al administrado de cualquier estado de indefensión que pueda producirse en su perjuicio;

Que, de igual manera el numeral 1) del Artículo 8º de la Ordenanza N° 153-MML, señala entre los principios que rige el sistema de fiscalización y control de las disposiciones municipales, el de objetividad, el cual esta referido a que las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos, rodeados de imparcialidad que eviten subjetividad;



Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dirección: Jr. Conde de Superunda N° 177 – Lima

404

Que, la Resolución de Sanción N° 01M231042 de fecha 07 de octubre de 2003, no contendría el elemento de identificación de la infracción, toda vez que el Informe N° 05-05837-2003-MML-DMM-DMFC-DOF-CVM, de fojas 09 hace referencia a la comisión de 04 infracciones, las cuales son independientes cada una de ellas;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 280-2004-MML-OGAJ, de fecha 19 de febrero de 2004 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-17184-MML-DMM-DMFC, expedida el 31 de octubre de 2003 por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control; en consecuencia, **déjese sin efecto** la Resolución de Sanción N° 01M231042, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la **Dirección Municipal de Fiscalización y Control**, a fin de que en cumplimiento de sus funciones efectúe nueva inspección al local materia de la presente y de ser necesario aplique la sanción que corresponda de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PASE A LA DIRECCION MUNICIPAL DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA



JDD/CJG/msp.